

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO

LIBANO -- TOLIMA

Estudios Aprobados por Resolución N° 6533 del 04 de Octubre de 2018.

Dane: 173411000054

Nit. 890.706.589-6



INVITACIÓN PÚBLICA A PRESENTAR OFERTAS RE-04-2020

El Líbano, 28 de abril de 2020

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA “ALFONSO ARANGO TORO” está interesada en suministro de material didáctico y útiles escolares, para los estudiantes de la institución, como complemento de la canasta educativa para trabajo en casa por el aislamiento social preventivo por el COVID-19.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

- El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, se establece como fines esenciales del Estado los siguientes: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. El artículo 67 dice que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
(...)
- Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO

LIBANO -- TOLIMA

Estudios Aprobados por Resolución N° 6533 del 04 de Octubre de 2018.

Dane: 173411000054

Nit. 890.706.589-6



- La Educación como derecho fundamental es inherente al ser humano, se constituye como la garantía que facilita al ser humano para que pueda desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales entre otras. Como servicio público, la educación es inherente a la finalidad social del Estado, y se convierte en una obligación de éste, pues él es quien tiene que asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una PANDEMIA, esencialmente por la velocidad en su propagación y, a través de comunicado de prensa, anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.
- Con base en la anterior declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró *“la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020”, que “podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada”.*
- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- Una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos.
- El Gobierno Departamental ha adoptado las medidas preventivas para combatir la propagación del Covid-19, acorde con los Decretos Presidenciales, declarando la emergencia sanitaria, la Calamidad Pública y adoptando medidas transitorias para garantizar el orden público en todo el Departamento del Tolima ante la propagación del virus en el país.
- Las instituciones Educativas Oficiales No certificadas del Departamento del Tolima requieren adquirir material pedagógico y Educativo para apoyar la

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO

LIBANO -- TOLIMA

Estudios Aprobados por Resolución N° 6533 del 04 de Octubre de 2018.

Dane: 173411000054

Nit. 890.706.589-6

implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19, en favor de nuestros niños, niñas y adolescentes.

- El Régimen de Contratación de las Instituciones Educativas Oficiales No certificadas del Departamento del Tolima, se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto Reglamentario No. 1075 de 2015, *“La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*
- *“Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.*
- La Directiva Ministerial 05 del 25 de marzo de 2020, da orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.
- En las semanas de desarrollo institucional se estableció con los docentes la necesidad y urgencia de la consecución de material didáctico y útiles escolares para los estudiantes de la institución, como complemento de la canasta educativa para trabajo en casa por el aislamiento social preventivo por el COVID-19.
- Bajo los anteriores parámetros legales y reglamentarios se ha establecido la necesidad de contratar el suministro de material didáctico y útiles escolares para adelantar las acciones pedagógicas de flexibilización del currículo y el plan de estudios atendiendo a las condiciones de la emergencia sanitaria que nos obliga al trabajo académico en casa y teniendo en cuenta la competencia directa del sector y condiciones tecnológicas de la comunidad educativa de todas las sedes institucionales.

2. OBJETO DE LA INVITACIÓN

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	COLORES LARGOS X 12	CAJA	350
2	REGLA PLÁSTICA DE 30 CM	UNIDAD	394
3	LÁPIZ # 2 X 12	CAJA	44

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO

LIBANO -- TOLIMA

Estudios Aprobados por Resolución N° 6533 del 04 de Octubre de 2018.

Dane: 173411000054

Nit. 890.706.589-6

4	LAPICERO NEGRO REF. 100X12	CAJA	44
5	LAPICERO ROJO REF. 100X12	CAJA	33
6	PEGANTE MEDIANO X 115 GRAMOS	FRASCO	311
7	CINTA TRANSPARENTE 5MTX12MM	ROLLO	395
8	BORRADOR DE NATA N° 80 PEQUEÑO	UNIDAD	527
9	CARTULINA COLORES SURTIDOS X 1/8 X 10	PAQUETE	120
10	PLUMONES COLORES SURTIDOS X 10	PAQUETE	212
11	TEMPERAS X 6	CAJA	269
12	PAPEL SILUETA X 10	PAQUETE	20
13	FOMY OCTAVOS	UNIDAD	50
14	PINCEL N° 5	UNIDAD	30
15	CARPETA CAFÉ OFICIO	UNIDAD	100
16	PLASTILINA LARGA X 12	CAJA	262
17	TIJERA PUNTA ROMA	UNIDAD	30
18	PAPEL SEDA X 10	PAQUETE	20
19	TRANSPORTADORES	UNIDAD	140
20	COMPAS	UNIDAD	140
21	TANGRAM PEQUEÑO	UNIDAD	55
22	PAPEL TAMAÑO CARTA X 75 GR	RESMA	10
23	PAPEL TAMAÑO OFICIO X 75 GR	RESMA	5
24	PAPEL KRAFF X 30"	ROLLO	1
25	RESALTADORES SURTIDOS	UNIDAD	20
26	CORRECTOR DE LÁPIZ	UNIDAD	20
27	CUADERNO CUADRICULADO ARGOLLADO REF, 105 X 80 HOJAS	UNIDAD	220

3. CONDICIONES

- A. Presentación de la oferta: La oferta debe ser presentada electrónicamente a alguno de los siguientes correos:
colalfonsoarangotoro@gmail.com
rectoriaat@gmail.com
- B. Fecha de Recepción de Propuestas: las propuestas serán recibidas hasta el 29 de abril de 2020 a las 4:00 p.m. (Ofertas que lleguen por fuera de esta fecha u hora no se tendrán en cuenta para la selección).
- C. Información mínima de la propuesta: La propuesta debe contener los siguientes datos: Nombre, dirección, teléfono, NIT del oferente, relación de productos ofrecidos con sus características, precio unitario y precio total, valor total e IVA (si lo tiene).

4. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBE PRESENTAR CON LA OFERTA:

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO

LIBANO -- TOLIMA

Estudios Aprobados por Resolución N° 6533 del 04 de Octubre de 2018.

Dane: 173411000054

Nit. 890.706.589-6

- ✓ Formato Único de Hoja de Vida – DAFT
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Libreta Militar, si es hombre menor de 50 años
- ✓ Documento Original de la propuesta
- ✓ Copia del RUT
- ✓ Certificado actualizado de Cámara y Comercio
- ✓ Antecedentes Judiciales Policía Nacional
- ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales Contraloría
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- ✓ Recibo de pagos de EPS y PENSIÓN. Si es empresa aportar el pago de aportes parafiscales.
- ✓ Certificación cuenta bancaria
- ✓ Certificación de Estudios
- ✓ Certificación de Experiencia en el ramo durante los dos últimos años

Una vez escogida la propuesta, la tesorería de la institución, con base en la documentación anterior, avisará al oferente que haya sido elegido.

NOTA: Si el oferente cumple con estos requisitos, se procede a perfeccionar la compra (contrato de compra y/o de servicio) y se procederá a acordar el plazo de entrega de los suministros y los servicios, el cual no deberá ser superior a 5 días calendario.

5. ESCOGENCIA DE LA PROPUESTA

De acuerdo al Decreto 3576 de septiembre 19 de 2009, emanado de la Presidencia de la República, la escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. De igual manera se procederá si solo se presenta una sola oferta. En caso de empate la entidad requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica.

6. ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

Los suministros deben ser entregados, por cuenta, costo y riesgo del oferente y en las condiciones pactadas, en las instalaciones de la institución educativa en la calle 11 N° 5 – 63 Líbano Tolima.

7. FACTURACIÓN

Los elementos deben ser facturados de acuerdo a los grupos de inventarios establecidos en la institución, para lo cual el Almacenista coordinará los procedimientos con el proveedor.

8. CAUSAS DE RECHAZO DE LA PROPUESTA ELEGIDA

- a. Inhabilidad para contratar de acuerdo a la normatividad vigente.

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO

LIBANO -- TOLIMA

Estudios Aprobados por Resolución N° 6533 del 04 de Octubre de 2018.

Dane: 173411000054

Nit. 890.706.589-6

- b. Incumplimiento por parte del oferente en cuanto a calidad, precios o especificaciones de los artículos.
- c. Entrega con fecha posterior o en lugar diferente a lo acordado.

9. INHABILIDADES

Los oferentes deberán demostrar su capacidad para contratar con entidades del estado, mediante la presentación y verificación de los requisitos descritos en el numeral 4 de la presente invitación a ofertar. La incapacidad para contratar o la no presentación de dichos requisitos, anula automáticamente cualquier propuesta que sea seleccionada. La institución educativa no está obligada a informar sobre la propuesta elegida a los oferentes que no hayan sido seleccionados.

El presente aviso se fija en sitios visibles dentro de la institución educativa.

Se cuelga el presente aviso, hoy 28 de abril de 2020, a las 8:00 a. m. en la página web de la institución



FABIÁN ELÍAS BOTERO GUAYARA
Rector – Ordenador del Gasto